



## NEWSLETTER

**MAYO 2017 · Año 11 · Boletín N° 103**

### NOVEDADES DEL MES

Empleados de comercio – Incremento de remuneraciones  
AFIP – Clave Fiscal – Nuevos medios de solicitud y blanqueo

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

Solicitud de constancias de inscripción en AFIP a proveedores  
AFIP – Valor mínimo de anticipos

## NOVEDADES DEL MES

### EMPLEADOS DE COMERCIO – INCREMENTO DE REMUNERACIONES

Durante el pasado mes, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y Confederación Argentina de la Media Empresa (CAME), y la Cámara Argentina de Comercio (CAC) acordaron un incremento salarial para los empleados de comercio bajo el CCT 130/7.

Las características más salientes del nuevo acuerdo son las siguientes:

#### ■ AUMENTO GENERAL DEL 20%

Se establece un aumento salarial del 20% calculado sobre los haberes básicos correspondientes al mes de abril de 2017.

Dicho incremento se pagará en dos tramos no acumulativos, de la siguiente manera:

10% no remunerativo desde Abril a Junio. En julio pasará al básico como remunerativo

10% no remunerativo desde Julio a Octubre. En noviembre pasará al básico como remunerativo.

Las mencionadas sumas se pagarán bajo el nombre "Acuerdo abril 2017".

Para determinar el incremento se tomarán escalas salariales del mes de abril de 2017.

Las sumas no remunerativas se tendrán en cuenta para adicionales fijos de convenio, antigüedad, presentismo, licencias por enfermedad, SAC (aunque proporcional), horas extras, feriados, licencia por maternidad.

#### ■ CARÁCTER NO REMUNERATIVO

Según el texto del acuerdo, el carácter no remunerativo del acuerdo lo será al "solo efecto previsional", por lo que deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: Adicionales fijos de convenio, Licencia por enfermedad, vacaciones devengadas en 2017, Horas extras y Feriados.

#### ■ AGUINALDO

Respecto al aguinaldo, las sumas no remunerativas se computarán de manera proporcional al tiempo devengado.

Para el SAC del primer semestre 2017, el aguinaldo sobre las sumas no remunerativas será proporcional a abril, mayo y junio. Y para el segundo semestre, proporcional a lo devengado por los meses de julio a octubre.

#### ■ APOORTE OSECAC \$100

Sigue vigente el aporte solidario de \$100 mensuales a cargo de los trabajadores del CCT 130/75 que estén afiliados a OSECAC. No corresponde realizar el aporte a empleados que hayan optado por otra obra social o una empresa de medicina pre-paga.

## ■ VIGENCIA

El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2018. Con el compromiso de los firmantes de reunirse en los meses de Octubre de 2017 y Enero de 2018, a fin de analizar posibles variaciones económicas.

### **AFIP – CLAVE FISCAL – NUEVOS MEDIOS DE SOLICITUD Y BLANQUEO**

Mediante la RG 4026, la AFIP estableció que el blanqueo de la clave fiscal podrá hacerse también por medio de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias. También se incorporaron novedades para el registro y modificación de datos biométricos.

La nueva normativa incorporó los siguientes cambios:

Antes, cuando un ciudadano blanqueaba la clave fiscal en una dependencia, debía registrar nuevamente los datos biométricos.

Ahora, el blanqueo de clave que se realiza en forma presencial (en la dependencia AFIP) no requiere que se registren nuevamente los datos biométricos.

Antes, un ciudadano con CUIT que deseaba blanquear su clave y que no poseía los datos biométricos registrados y aceptados, debía blanquear la misma en la dependencia correspondiente a su domicilio.

Ahora, no importa si el ciudadano con CUIT posee o no los datos biométricos registrados, ya que lo puede hacer en cualquier agencia y no es necesario tener los datos previamente registrados.

Si el ciudadano tiene CUIT y sus datos biométricos ya están registrados y aceptados, puede blanquear su clave en cualquier dependencia AFIP.

Cajeros automáticos: La nueva normativa sumó la posibilidad de "Blanqueo de clave en forma electrónica", a través de los cajeros automáticos. El blanqueo efectuado por este medio no disminuye el nivel de seguridad de su clave. Si tenía nivel 3, mantendrá el nivel 3. Distinto es el caso cuando se blanquea por otros medios electrónicos (homebanking e internet –sitio web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), que sí disminuye el nivel de clave.

La clave fiscal con nivel de seguridad 2 podrá ser solicitada por medio de un servicio "homebanking", utilizando el acceso provisto por la entidad bancaria.

En este caso, el sistema pedirá al usuario la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI), -los datos de identificación serán aceptados previa verificación de la validez de los mismos y siempre que no hayan sido usados para otorgar otra Clave Fiscal-, así como uno o varios datos no públicos conocidos por el solicitante y que serán aportados por el servicio informático de la entidad bancaria."

## **RECORDATORIOS DE INTERÉS**

## **SOLICITUD DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EN AFIP A PROVEEDORES**

Por la presente les recordamos los aspectos más salientes de la Resolución General AFIP nro. 1817 (texto actualizado). A través de la misma se estableció la obligación de consultar en la página web de la AFIP [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) la situación fiscal con relación a los impuestos o regímenes en los que se encuentran inscriptos los contribuyentes con los que se opera comercialmente.

A tal efecto, cuando se efectúa la primera transacción u operación comercial, deberá realizarse la consulta mencionada, la que una vez impresa tendrá una validez de 180 días corridos. En la página web de la AFIP puede encontrarse un link denominado "Constancia de Inscripción" para realizar la consulta citada.

¿Quiénes están obligados a realizar esta consulta? Los responsables inscriptos en IVA, agentes de retención de IVA, escribanos y otros.

¿En qué operaciones no corresponde realizar la consulta? En las realizadas con consumidores finales o en las inferiores a \$ 150.

Efectuada la consulta, y en caso de no obtenerse información sobre la situación fiscal del sujeto objeto de consulta, corresponderá considerar al mismo como no categorizado en IVA o no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y practicarle las retenciones previstas en los regímenes respectivos.

En el caso de no estar inscripto en Impuesto a las Ganancias, al efectuar el pago se aplicarán las tasas de retención para no inscriptos, que son entre el 10% (venta de bienes de cambio) y el 28% (pago de honorarios profesionales o locaciones de servicios, entre otros) del importe de la operación.

En conclusión, recuerde siempre realizar la consulta citada en la página de la AFIP e imprimir y archivar la constancia de inscripción de sus proveedores. En caso de que los mismos no estén inscriptos en IVA y/o Impuesto a las Ganancias, se le deberán practicar las retenciones impositivas agravadas que correspondan

## **AFIP – VALOR MINIMO DE ANTICIPOS**

Les recordamos que mediante la RG 3881, la AFIP incrementó, a partir de junio de 2016, los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al fondo de educación y promoción cooperativa y sobre los bienes personales.

Desde dicho mes, se establece un importe mínimo de \$ 1.000 para las personas físicas y sucesiones indivisas y de \$ 500 para las sociedades y demás sujetos, para el ingreso de los anticipos de los impuestos antes citados.

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el***



***Estudio M.Nimis & Asociados.***

***Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***